

Cargue y Descarga

Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0777 de 2008.

“Por medio del cual se reglamenta el horario de cargue y descargue en la zona comercial de la ciudad de Montería y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE DE MONTERÍA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren los Decretos 1344 de 1970, 1809 de 1990, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Alcalde, de conformidad con la Constitución y la Ley, dirigir la acción administrativa del municipio, así asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que los vehículos de carga, de gran tonelaje y capacidad, vienen que vienen circulando en la zona comercial de la ciudad de Montería, sin que sobre su movilización se estén ejerciendo los adecuados y debidos controles, al tiempo que con ese transitar permanente, se está generando una creciente congestión vehicular y se acelera el deterioro progresivo de las vías urbanas de Montería, por lo que se hace necesario e imperativo reglamentar el ingreso de esos vehículos.

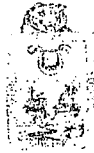
Que, como se sabe y resulta evidente, el parque automotor que circula en la ciudad de Montería se ha incrementado en grandes y notorias proporciones en los últimos tiempos, circunstancia esta que origina focos de congestión localizados en diversos sectores de la ciudad, y con especial énfasis en la zona comercial del centro de la ciudad, por lo que, para los fines de evitar mayores traumatismos, deben reglamentarse horarios especiales de cargue y descargue de mercancías, como herramientas que ayuden a la descongestión y mayor fluidez del tráfico automotor en las vías de las zonas anotadas.

Que, en mérito de las breves consideraciones precedentes, se



Calle 27 N° 3-16. Montería, Córdoba. Tel: 7820202 – 7827252 www.monteria.gov.co

Juntos haremos más



**Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde**

DECRETO No. 0777 de 2008.

“Por medio del cual se reglamenta el horario de cargue y descargue en la zona comercial de la ciudad de Montería y se dictan otras disposiciones”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBESE el uso de TODAS LAS VIAS DE LA ZONA URBANA de la ciudad de Montería, sin excepción, para la circulación, el tránsito y el estacionamiento para vehículos cuyo tonelaje o capacidad de carga sea igual o superior a doce (12) toneladas.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de permitir y regular el cargue y descargue de mercancías en Montería, ESTABLECESE el horario comprendido entre las ocho de la noche (8:00 p. m.) y las cinco de la mañana (5:00 a.m.) de lunes a sábado, como el único permitido para las tareas y operaciones de cargue y descargue de vehículos con capacidad de hasta 12 toneladas.

PARAGRAFO: Los días domingos no habrá restricción alguna en las zonas comerciales, para los vehículos del mencionado tonelaje.

ARTICULO TERCERO: Los vehículos con capacidad de carga hasta tres (3) toneladas podrán ejercer tareas de carga y descarga de mercancías en las vías urbanas, en las horas comprendidas entre las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.) y las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.) y por la tarde entre las DOS Y TREINTA (2.30 P.M.) y las CINCO (5:00 P.M.), guardando buen cuidado de no obstaculizar el tráfico y de no generar traumatismos a los peatones, transeúntes en vehículos y a la comunidad en general.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría de Tránsito Municipal podrá establecer, por virtud de acto administrativo motivado, el número de vehículos dentro del horario contemplado en el artículo 2°. De este Decreto, que simultáneamente puedan estar cargando y descargando en un determinado establecimiento comercial, teniendo en cuenta el espacio disponible, el horario y el flujo vehicular que se presente en el referido sitio o establecimiento y siempre en atención de la conveniencia pública.



Calle 27 N° 3-16. Montería, Córdoba. Tel: 7820202 – 7827252 www.monteria.gov.co

Juntos hacemos más



**Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde**

DECRETO No. 0777 de 2008.

“Por medio del cual se reglamenta el horario de cargue y descargue en la zona comercial de la ciudad de Montería y se dictan otras disposiciones”.

ARTICULO QUINTO: Quienes desconozcan o infrinjan las restricciones contenidas en esta disposición serán sancionados con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios, impuesta por la Secretaría de Tránsito Municipal, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley, particularmente en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (ley 769 de 2002) y demás normas complementarias, del orden nacional o territorial, para los conductores que se estacionen indebidamente en zonas prohibidas.

ARTICULO SEXTO; Los agentes adscritos a la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía urbana de tránsito, serán los encargados de ejercer el debido control y velar por el cabal cumplimiento de este Decreto, en cercana coordinación con la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte.

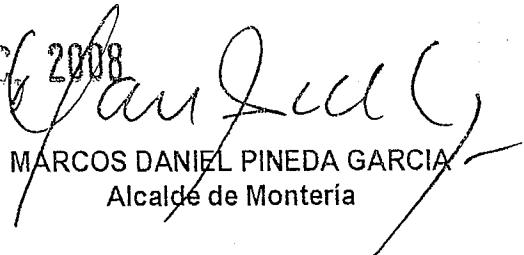
ARTICULO SEPTIMO: La Secretaría de Transporte y Tránsito Municipal, a través de sus Inspecciones de Tránsito tendrá la competencia para imponer y recaudar las multas de acuerdo con el procedimiento que para las contravenciones de tránsito, establece el Decreto 1344 de 1970 y demás normas que lo modifican, adicionan o complementan.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución 0748 de 2000 y el Decreto 00093 del 2001.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

En Montería, a los

10 DIC, 2008


MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA
Alcalde de Montería



MDPG.- Proy. Rev. J. Arriola

Calle 27 N° 3-16. Montería, Córdoba. Tel: 7820202 – 7827252 www.monteria.gov.co

Juntos hacemos más